



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 11/05/2021, 24/05/2021, 27/05/2021, 27/05/2021 y 08/07/2021. Así mismo, doy cuneta que el pasado miércoles 16 de junio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 01, 02, 03, 04 y 08 de junio de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15 y 16 de junio de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00402-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el día 11 de mayo de 2021, como quiera que los días 11 y 15 de mayo de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

Por otra parte, incorpórese al expediente las citaciones para notificación remitidas a los demandados vía correo electrónico con copia al correo del despacho, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante el día 27 de mayo de 2021.

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)



En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, téngase en cuenta en cuenta el abono reportado por el apoderado de la parte demandante el pasado 27 de mayo de 2021, al momento de realizarse liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 1.653 del Código Civil.

Finalmente, incorpórese al expediente el oficio N°2021-01-435074 del 01/07/2021, remitido por la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades, pero como quiera que su contenido no es claro y además que en el expediente no obra respuesta a lo solicitado por medio del oficio N°340 del 24/03/2021, encuentra el despacho pertinente oficiar nuevamente a dicha entidad para que se sirvan dar claridad de lo informado por medio del oficio N°2021-01-435074 del 01/07/2021 y para que den respuesta de lo solicitado mediante el oficio N°340 del 24/03/2021, para tal efecto líbrese el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIÉNDASE atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el día 11 de mayo de 2021, como quiera que los días 11 y 15 de mayo de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

SEGUNDO: INCORPÓRESE las citaciones remitidas con copia al correo del juzgado por el apoderado de la parte demandante el pasado 27/05/2021.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.217.500).

SÉPTIMO: TÉNGASE en cuenta en cuenta el abono reportado por el apoderado de la parte demandante el pasado 27 de mayo de 2021, al momento de realizarse liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 1.653 del Código Civil.

AMML



OCTAVO: INCORPÓRESE al expediente el oficio N°2021-01-435074 del 01/07/2021, remitido por la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades.

NOVENO: OFICIAR a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades, para que se sirvan dar claridad de lo informado por medio del oficio N°2021-01-435074 del 01/07/2021 y además para que den respuesta a solicitado por este despacho judicial mediante el oficio N°340 del 24/03/2021.

Para tal efecto líbrese el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1a0a8668f0b62f7e1d57fb99e066655151e0c3ee9650c4f013a278b76fc7
630**

Documento generado en 20/09/2021 11:04:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>